

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°338

Veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

NIT.800.037.800-8

Demandado: MARIA MYLENA HERNANDEZ DIAZ

C.C

Radicado: 17777408900120240009000

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se da cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, donde se deben mencionar tanto como lugar de notificación y domicilio de las partes, es decir, tanto demandante como parte demandada. De no tenerse conocimiento de alguna de ellas, debe manifestarse. Se hace claridad que, así como lo difiere la Ley, debe aportarse o hacerse mención si el domicilio y lugar de notificación concurren en la misma dirección.
2. El número de identificación de la parte demandada no coincide con el plasmado en el encabezado en el escrito petitorio y en los anexos aportados en la demanda. Sírvase aclarar.
3. En el poder se otorga facultades para llevar a cabo proceso ejecutivo en contra de la señora MARIA MYLENA HERNANDEZ DIAZ identificada con C.C33.993.331 pero en el escrito de la demanda se presenta en contra de una persona con el mismo nombre, pero con número de identificación diferente C.C1.054.550.295. Sírvase aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

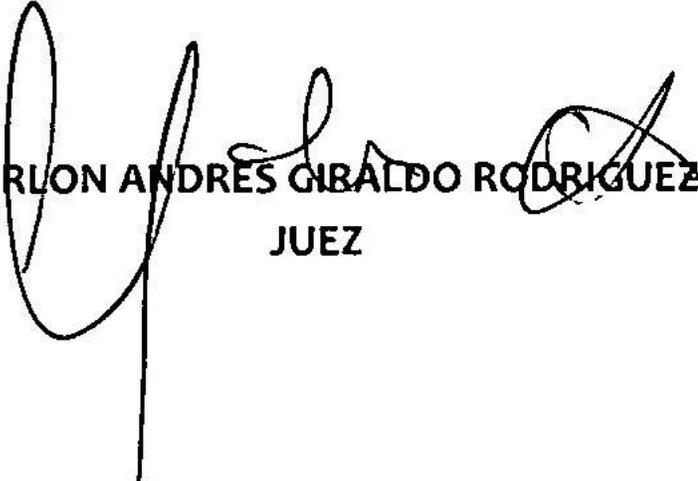
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **MARIA MYLENA HERNANDEZ DIAZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA identificada con C.30.235.489 y portadora de la T.P 251.212 del C.S.J para que represente a la parte demandante, conforme lo manifestado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°065 del 24 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75c4ddc4d6116557a7e35e1d4833d3ef0940a3de0d17b11c0b5529e83554aa8**

Documento generado en 23/04/2024 09:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>